



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

En Saboyá, a dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), paso al Despacho de la señora Jueza, la demanda de Sucesión doble e intestada para su respectivo estudio de admisibilidad. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

**RADICADO
No. 2020-0047**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: ALIRIA MARÍA ZAMBRANO CASTILLO

Causante: LUIS ANTONIO ZAMBRANO CASTILLO Y ANA LUCIA CASTILLO DE ZAMBRANO

ASUNTO

Atendiendo a que la Apoderada actora presento memorial de subsanación de la demanda el día cuatro (4) de septiembre de 2020, procederá el Despacho a dilucidar si fue subsanada en termino, y si corrigieron los yerros advertidos en auto adiado 27 de agosto de 2020, para así proceder a declarar abierto y radicada la sucesión o se rechaza el libelo introductorio.

- Sea lo primero indicar que la parte actora contaba hasta el día cuatro (4) de septiembre de 2020, para subsanar la demanda, de lo cual se tiene que se cumple con esta disposición por cuanto la actora presento su escrito dentro del plazo establecido para ello.
- De otro lado se le solicito a la parte actora que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G.P., en el sentido que se aporte la dirección electrónica (en su defecto dirección física) en donde se le puede enviar comunicaciones y notificaciones a los demandados, sumado a lo anterior se requirió el cumplimiento de este deber, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura (PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556), por tratarse de un deber de las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos, de suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.



INFORME SECRETARIAL

Consejo Superior de la Judicatura

Aunado a ello se le indicó a la parte actora que la dirección física y electrónica de un profesional del derecho, a quien señala como el apoderado de los herederos, sin que aún existiera reconocimiento de personería jurídica, ni obrase prueba que así lo señalara, por tanto le recordó el despacho que este es requisito de admisibilidad.

- Pese a lo anteriormente requerido la parte actora refiere que los demandados DELFINA ZAMBRANO CASTILLO , ORLANDO ZAMBRANO CASTILLO y SILVIA PATRICIA ZAMBRANO CASTILLO pueden ser notificados en la vereda Sector San Luis vereda Merchán del Municipio de Saboyá (sic.), y/o a través de su apoderado el Dr. ANDRÉS LEONARDO VALERO (con quien hable personalmente para llegar a un acuerdo pero no fue posible)sic. En calle 11 No. 7-56 B. Barrio Popular de la ciudad de Chiquinquirá, Cel. 312-5283236. Correo electrónico: oficinajuridicaandresvalro@gamil.com.

Con lo manifestado por la parte demandante no precisó de manera correcta la dirección física donde puede ser notificados los demandados, aunado a ello indica la vereda Sector San Luis, vereda merchán del municipio de Saboya, lo cual no es claro para el Despacho, contraviniendo lo expresado en el art. 82-10 del C.G.P.

- Ahora bien, frente al requerimiento que se efectuó, para que se aportara copia legible del registro civil de defunción de la causante Ana Lucia Castillo de Zambrano que ofrezca claridad no se cumplió este requerimiento por cuanto la copia adjunta es ilegible en cuanto a la fecha de la defunción.

- En cuanto a los certificados catastrales de los bienes inmuebles, si se aportaron actuales, los cuales se aprecia que los avalúos de los inmuebles que integran la masa sucesoral, son diferentes de los aportados con la demanda que se habían expedido desde el 14 de agosto de 2019.



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

- Con relación a que la parte actora procediera a revisar los inventarios y avalúos de los inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral, se tiene que si bien coinciden los valores del avalúo, con el aportado en los certificados catastrales expedidos el 4 de septiembre de 2020, se precisa que no se tuvo en cuenta en la “PARTIDA TERCERA, que se tiene que el bien referido se trata de los mismos DERECHOS HERENCIALES, o cuota parte, *respecto* del 50%, bien inmueble rural denominado MATA DE ROSA, ubicado en la vereda MERCHÁN, Jurisdicción del Municipio de Saboyá de San Miguel de Saboyá, que dicho sea de paso ésta no existe...”

Por lo que el avalúo legal (art. 444 del C. G. P.) de este inmueble no debe corresponder a la totalidad, sino al 50% del predio que conforma la masa sucesoral, por tanto, se deberá ajustar el avalúo a dicho porcentaje. En este sentido la precisión de los valores del avalúo de los inmuebles trascenderá en la fijación del acápito de la cuantía del proceso.

Como corolario de lo anteriormente evidenciado no se declarara abierta y radicada la sucesión intestada de los causantes LUIS ANTONIO ZAMBRANO CASTELLANOS, y ANA LUCIA CASTILLO DE ZAMBRANO y como consecuencia se rechazara la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS ANTONIO ZAMBRANO CASTELLANOS y ANA LUCIA CASTILLO DE ZAMBRANO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 28 del 11 de agosto de 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Código de verificación:

4f1faa0f3464fb47c8fa264d24632871be400375754072b5005f207a2cbee1b3

Documento generado en 10/09/2020 09:14:02 a.m.